

INFORME: A la señora juez, que el Centro de Servicios Civil Familia devuelve las diligencias para notificar a la demanda **MAGALLI DEL CARMEN BENJUMEA MEJIA** por motivo *“se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el apoderado aporta por el aplicativo de memoriales un reporte de novedad de la empresa de mensajería donde informar “cerrado - segunda vez”*.

El apoderado de la parte demandante allega la citación sin cotejo, remitida a la demandada **MAGALLI DEL CARMEN BENJUMEA** con la novedad *“cerrado segunda vez”* solicitando el emplazamiento de la demandada.

Finalmente, el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES**, con la finalidad de que informe si la señora **MAGALLY DEL CARMEN BENJUMEA** se encuentra adscrita a esta entidad.

Manizales, 16 de enero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO
DEMANDADOS:	ARMANDO ARROYAVE CÁRDENAS MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA
RADICADO:	170014003007-2023-00230-00

Se agrega para los fines pertinentes, la devolución del Centro de Servicios Civil Familia para la notificación de la demanda **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA** por motivo *se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el apoderado aporta por el aplicativo de memoriales un reporte de novedad de la empresa de mensajería donde informar “cerrado - segunda vez”*.

Se agrega al expediente las diligencias de notificación de la demanda **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA** aportadas por la parte demandante.

En lo referente a la solicitud de emplazamiento de la demanda **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA**, no se accede, toda vez que no fue aportada la copia cotejada de la citación que se le hiciera para comparecer a oír notificación de la orden de pago proferida en su contra, además, la causal de devolución que hace la empresa postal no encaja en las enunciadas en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso que reza *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside*

o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Por consiguiente, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que proceda con la notificación de los demandados señores **ARMANDO ARROYAVE CÁRDENAS** y **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA** conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Ahora, en lo concerniente a la solicitud de que se requiera a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES**, con la finalidad de que informe si la señora **MAGALLY DEL CARMEN BENJUMEA** se encuentra adscrita a esta entidad, a ello no se accede, por cuanto la entidad en memorial del 22 de noviembre de 2023 puesto en conocimiento en auto del 23 de noviembre de 2023 dijo “consultadas las bases de datos del Municipio de Manizales arrojo como resultado que, la demanda pertenece a esta entidad”, por lo que se concluye que la entidad ya dio respuesta al interrogante de la parte demandante.

Finalmente se aclara que en el escrito de medidas cautelares se solicitó el embargo del 50% del Salario y/o contrato que devenga la señora **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJIA** en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS**, por lo que la medida decretada esta dirigía al departamento de Caldas y no a la secretaria municipal, lo anterior para lo fines pertinentes

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No.006 DEL 18 DE ENERO DE 2023 MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce82607b35b03824b2af232554d9d537fd3a468f29610d30c31d67d66e4552d8**
Documento generado en 17/01/2024 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>